



### **Biblioteca del Tribunal Superior de Buga**

El 14 de marzo de 1848 el Gran General Tomás Cipriano de Mosquera sancionó la Ley 1748, a cuyo texto se debe la creación del Tribunal Superior de Buga. Tantos años después, el lábaro de la justicia ondea con igual majestad y persigue los mismos ideales: servir con abnegación y dar a cada cual lo suyo.

#### ***Jaculatoria a Guadalajara de Buga.***

Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.

Guadalajara de Buga, la “Ciudad muy Noble y Leal” de don Felipe II de España, el rey sombrío, el rey taciturno; Guadalajara de Buga, la ufana Ciudad Señora de nuestros días; Guadalajara de Buga, la ciudad que es símbolo ecuménico de fervor religioso y bastión del cristianismo; Guadalajara de Buga, la ciudad de José María Cabal Barona, de Leonardo y Tulio Enrique Tascón, de Luciano Rivera y Garrido, de Cornelio Hispano, de Manuel Antonio Sanclemente, de Alejandro Cabal Pombo, de Fernando Antonio Martínez...y de tantos otros nombres ilustres en el pasado y en el presente; Guadalajara de Buga, la ciudad venturosa en el ubérrimo Valle del Cauca; Guadalajara de Buga, la ciudad que atalayan dos imponentes cordilleras; Guadalajara de Buga, la ciudad que es monumento nacional para regocijo de propios y extraños; Guadalajara de Buga, la ciudad donde la Naturaleza se revela, con sin igual grandeza, en la Laguna de Sonso y en el Páramo de Las Herosas; Guadalajara de Buga, la ciudad señalada, hospitalaria, culta, airosa y pujante; Guadalajara de Buga, la ciudad predestinada por Dios en la historia de una humilde y piadosa mujer; Guadalajara de Buga, la ciudad propicia al Tribunal Superior de Buga y a su perseverante anhelo de justicia.

#### ***A UN VIEJO HIDALGO.***

### ***Al Tribunal Superior de Buga***

Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.

Noble señor, que al tiempo desafías  
y tienes en la fama tantos nombres,  
andante en la esperanza y la osadía,  
enhiesto entre las sombras y los hombres.

Hoy vengo a ti después de mucho esfuerzo  
igual que jubiloso peregrino,  
y traigo, nada más, la flor del verso,  
la única que crece en mi camino.

Rompí, para llegar, toda distancia  
y quiero conservar en cada estancia  
lo dulce y lo severo de las leyes.

Qué importa la ruidosa muchedumbre  
si tú serás fanal a cuya lumbrer  
se pesarán los siervos y los reyes.

### ***Reseña del Tribunal Superior de Buga.***

Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.

El 14 de marzo de 1848, el general Tomás Cipriano de Mosquera, militar bizarro y estadista prominente, figura ineludible de nuestra historia, a la sazón presidente de la República, sancionó la Ley 1799 de dicho año, a cuyo texto se debe la creación del Tribunal Superior de Buga bajo la denominación, para la época, de Tribunal del Cauca. Luego, en el decurso de su historia llevaría los nombres de Tribunal del Atrato y Tribunal del Norte para recibir, finalmente, el nombre que hoy lo distingue y es el timbre de su prestancia.

Tres esclarecidos varones fueron designados como sus primeros magistrados: Manuel Antonio Sanclemente Sanclemente, José Ignacio de Valenzuela y Conde y Jorge Juan Hoyos. A este último lo reemplazaría después Antonio Morales Galavís, verdadero prócer de la patria, pues intervino de manera decisiva, junto a su padre y a su hermano Antonio Morales Galavís, en el célebre episodio del “Florero de Llorente”, acaecido el 20 de julio de 1810, suceso que desencadenaría el movimiento de independencia colonial español.

El Tribunal cifra su realce en la causa que lo enaltece y en la lista de preclaros juristas que en el pasado y en el presente han contribuido a robustecerla. Dos de ellos, Manuel Antonio Sanclemente, bugueño de nacimiento, y don Eliseo Payán, natural de Cali, fueron elevados a la dignidad de la presidencia de la República. El primero, en calidad de titular para el periodo 1898-1904, mandato frustrado por el derrocamiento del que fue víctima en el año de 1900, y el segundo, como encargado del presidente Rafael Núñez, durante los meses de enero hasta junio de 1887 y de diciembre hasta el 8 febrero de 1888. A este grupo se suman, por sus méritos descolantes, Tulio Enrique Tascón, abogado, político, historiador, académico, eminente profesor en los campos del derecho constitucional y

administrativo, y Luciano Rivera y Garrido, secretario de la entidad en la segunda mitad del siglo XIX, literato e intelectual bugueño de renombre nacional, amigo y confidente de don Jorge Isaacs, reputado, sin vacilación alguna, el más importante de los escritores nacidos bajo el seno de la Ciudad Señora.

No menos insignes son los nombres de Abraham Fernández de Soto, Manuel Wenceslao Carvajal, Miguel Ángel Lozada, Genaro Cruz, Primitivo Vergara Crespo y los ya mencionados Manuel Antonio Sanclemente y Tulio Enrique Tascón, cuyo tránsito por la corporación precedió a su nombramiento como magistrados de la Corte Suprema de Justicia, destacando el caso de Miguel Ángel Lozada, quien murió sin tomar posesión de su cargo, y el de Amado Gutiérrez Velásquez en el Consejo de Estado. Igualmente, resulta insoslayable la mención del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo, actual integrante de la Sala Civil-Familia, considerado por el máximo Tribunal de la jurisdicción ordinaria como el mejor magistrado del país durante el año 2002 y distinguido, en consecuencia, con la condecoración "José Ignacio de Márquez", y la del Dr. Luis Fernando Tocora López, magistrado de la Sala Penal de esta corporación durante 24 años, tratadista, autor de diversas obras en los ámbitos del derecho penal, del derecho constitucional y de la criminología, amén de prestigioso profesor y conferencista en universidades nacionales y extranjeras.

Numerosas distinciones han exaltado la ardua y meritoria labor del Tribunal durante sus 165 años de existencia, destacando entre ellas las siguientes: Medalla de Plata "Ciudades Confederadas del Valle del Cauca", conferida por la Gobernación de este Departamento en el año de 1967; la Orden al Mérito Vallecaucano en el grado "Cruz de Caballero", categoría "Al mérito en la Justicia y el Derecho-Manuel María Mallarino", conferida por la Gobernación del Valle del Cauca en el año de 1999; la Condecoración "Tulio Enrique Tascón", conferida por el municipio de Guadalajara de Buga en el año de 1998; la Condecoración "Orden de la Justicia y el Derecho", conferida por el Ministerio de la Justicia y el Derecho en el año de 1998, la Orden del Congreso de Colombia, en el grado de Comendador, conferida por el Senado de la República en el año de 1997, la "Orden de la Democracia", conferida por la Cámara de Representantes en 1997, y la Orden de Boyacá en el grado de "Cruz de Plata", conferida por el Gobierno nacional en el año de 1973.

En el Tribunal Superior de Buga la misión de perseverar en la condición de baluarte de la administración de justicia en el Occidente del país se confía, hoy por hoy, a los catorce magistrados y empleados integrantes de sus tres salas especializadas: Civil-Familia, Laboral y Penal, encargadas de ejercer jurisdicción sobre 36 municipios del Departamento del Valle del Cauca y uno del Departamento del Chocó (San José del Palmar) y a 172 juzgados distribuidos en siete Circuitos Judiciales: Buenaventura (anexado en 1996), Buga, Cartago, Palmira (anexado en el año 2000), Roldanillo, Sevilla y Tuluá.

### **LAS RELATORÍAS SON LA MEMORIA O EL OLVIDO (EL ELOGIO DEL RELATOR).**

Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.

El relator vendrá, en cada jornada, dispuesto a merecer el don de su trabajo. Al llegar encontrará a la soledad y al silencio, sus dos habituales compañeros;

tendrá, a su alcance, una legión de libros, proyectos pero sabios, y sentirá por un instante, como Borges, que el paraíso tiene la forma de una biblioteca. En este lugar, amplio y solariego -su refugio durante varios años- ha luchado contra sus errores, contra sus vacilaciones, contra sus temores, es decir, contra sí mismo; no es un hombre docto, pero ama lo que hace, es fiel a sus convicciones y confía en no ser inferior a sus responsabilidades. En un comienzo buscó la notoriedad; hoy, sin embargo, le preocupa no ser digno de respeto como persona, no tener la distinción de la humildad y del esfuerzo. Se ha empeñado en creer que no es un burócrata más, que su tarea es de alto coturno y que su mejor galardón es la posibilidad de servir bien, con desinterés y con ahínco y necesita, en esa especial odisea, encontrar, al igual que los alquimistas, la piedra filosofal que transmute la materia de sus quehaceres, que lo lleve a enfrentar los desafíos que la modernidad impone a su cargo. Mañana, cuando se marche, nadie lo recordará, pero está aquí para no faltar a una vieja promesa: la de cumplir con su deber. Así discurre su cotidianidad. En ella, una a una, ante sus ojos, pasarán las providencias que es necesario revisar y titular con escrupulosidad. Allí, en el Derecho, tan arcano y vasto como el universo, hallará toda la grandeza y toda la ruindad de la insondable condición humana. Quiere plasmar, de algún modo, esta vivencia, desea proclamar este privilegio: *en algún lugar de las corporaciones judiciales los relatores enfrentamos, día a día, la responsabilidad de condensar en palabras lo que en otros, -los jueces-, es el fruto de la cavilación, del estudio, de la ponderación. Las relatorías, suena a sinsentido, fueron creadas para decirle a la sociedad que la administración de justicia existe de manera tangible a través de sus decisiones, y que por ellas puede perdurar desafiando al tiempo, sobreponiéndose a la finitud de todas las empresas mundanas; a las relatorías corresponde, con fidelidad y perseverancia, seguir primero y consignar después, la huella que la jurisprudencia deja en cada época como testigo excepcional de sus conflictos, de sus tendencias, de sus perplejidades. Esa es nuestra misión, esa es nuestra recóndita esperanza: la de conservar la memoria, la de conjurar el olvido.*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO – TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA  
BOLETÍN DE RELATORÍA N.º 9 - SEPTIEMBRE DE 2017

#### ÍNDICE ALFABÉTICO:

**ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS** – Del conjunto probatorio es dable predicar la materialidad del delito y la responsabilidad penal del acusado.

**Pág. 20.**

**ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS** – El conjunto probatorio señala, más allá de toda duda, que el acusado, valiéndose de la confianza y la cercanía con la menor, la accedió carnalmente y provocó su embarazo. **Pág. 20.**

**ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS** – La entrevista del menor y la prueba directa forman un conjunto que establece, más allá de toda duda, la responsabilidad penal del acusado. **Pág. 20.**

**ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS** – Las pruebas indican, más allá de toda duda, que el acusado, valiéndose de la confianza y estado de necesidad del menor, le entregaba dinero y presentes a cambio de favores sexuales. **Pág. 19.**

**ACCIÓN DE TUTELA** – El requisito de subsidiariedad es menos riguroso cuando se trata de la población desplazada. **Pág. 15.**

**ACCIÓN DE TUTELA** –La subsidiariedad exige interponer todos los recursos disponibles y no solo uno de ellos. **Pág. 13.**

**ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA PROVIDENCIA QUE RESUELVE EL DESACATO** – El juez debió hacer cumplir la orden de resolver la solicitud pensional sin oponer la mora del empleador en los periodos de cotización y no valerse de dicha circunstancia para declarar la imposibilidad jurídica de acatar el fallo. **Pág. 14.**

**ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA PROVIDENCIA QUE RESUELVE EL DESACATO** - La sanción no puede recaer sobre la persona que carece de competencia para cumplir la orden. **Pág. 13.**

**ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA PROVIDENCIA QUE RESUELVE EL DESACATO** – La sanción no se puede sostener en contra de persona que, ante la liquidación de la EPS, se encuentra en imposibilidad material y jurídica de cumplir la orden constitucional impartida. **Pág. 14.**

**ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES** –. El accionante debió objetar la liquidación del crédito durante el término de traslado y no recurrir a la tutela para revocar el auto que la aprobó. **Pág. 13.**

**ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES** – El juez, en un bien propio del causante, aprobó la asignación de gananciales. **Pág. 12.**

**ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES** – El juez aprobó la diligencia de inventarios y avalúos y el trabajo de partición sin advertir que el causante solo era propietario de la tercera parte del bien y no de la totalidad del mismo. **Pág. 12.**

**ACCIÓN DE TUTELA TEMERARIA** – No hay temeridad sin identidad de hechos ni de pretensiones. **Pág.13.**

**ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE 14 AÑOS** – El conjunto probatorio permite establecer, más allá de toda duda, la materialidad del delito y la responsabilidad penal del acusado. **Pág. 18.**

**ALIMENTOS EN PROCESOS DE DIVORCIO** –Que uno de los cónyuges sea culpable del divorcio no conduce, inevitablemente, a imponer condena de alimentos en su contra. **Pág. 14.**

**ALLANAMIENTO A LOS CARGOS** - Es ilegal, y contrario al debido proceso, aceptarlo en momentos procesales inoportunos y otorgar, porque así se pactó con el acusado, rebajas no permitidas en la ley. **Pág.19.**

**CALIFICACIÓN DE SERVICIOS ANTICIPADA O EXTRAORDINARIA** – Debe estar justificada. **Pág. 22.**

**CALIFICACIÓN DE SERVICIOS DE EMPLEADOS DE LA RAMA JUDICIAL** – El acta de seguimiento trimestral no es apelable. **Pág. 21.**

**CALIFICACIÓN DE SERVICIOS DE EMPLEADOS DE LA RAMA JUDICIAL** - La exclusión de la carrera judicial y el retiro del servicio se hicieron de manera prematura, sin ponderar los factores de los cuatro trimestres del año y sin permitir la concreción del plan de mejoramiento de la empleada. **Pág. 22.**

**CASO FORTUITO** – La imprudencia del conductor al rebasar el semoviente que encontró en la vía deja sin fundamento dicha exculpación. **Pág.12.**

**COMPAÑÍAS ASEGURADORAS** – Cuando media el llamamiento en garantía indemnizan o reembolsan al demandado llamante y nunca al demandante. **Pág.12.**

**COMPAÑÍAS ASEGURADORAS** – No pueden ser condenadas, cuando son llamadas en garantía, al pago solidario y directo de las indemnizaciones en favor de los demandantes. **Pág. 15.**

**CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO** – La permanencia en el tiempo y el acuerdo de voluntades, y no la presencia física en un determinado lugar, son suficientes para la existencia del delito. **Pág. 16.**

**CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO** – Las pruebas indican, más allá de toda duda, que el acusado hacía parte de la organización criminal en calidad de líder y jefe. **Pág. 16.**

**CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS** – No es concebible la equivalencia entre el riesgo generado por un bus y el que ocasiona una bicicleta. **Pág. 15.**

**CONCURRENCIA DE CULPAS** – Acarrea la reducción proporcional de la indemnización. Pág. 15.

**CONCURRENCIA DE CULPAS** – En el accidente incidió, en proporción mucho menor, el grado de embriaguez del ciclista. Pág. 15.

**CONCURRENCIA DE CULPAS** – La víctima, a sabiendas, abordó un vehículo no destinado al transporte de pasajeros y se desplazó en su interior mientras se hallaba en movimiento. Pág. 13.

**CONCURRENCIA DE CULPAS** - La presunción de culpa no desaparece cuando se trata de actividades que no son equivalentes en la potencialidad del daño. Pág. 13.

**CONCURRENCIA DE CULPAS** - No es concebible la equivalencia entre el riesgo generado por una tractomula y el que ocasiona una bicicleta. Pág. 13.

**CONTRATO DE SEGURO** – La prescripción, con relación al asegurado, se cuenta desde que la víctima formula la petición judicial o extrajudicial. Pág. 13.

**CONTRATO DE SEGURO** – Las exclusiones deben ser redactadas en términos inequívocos, claros y contundentes y, en caso de oscuridad, se resolverá en favor del asegurado. Pág. 12.

**CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES** - La declaración de urgencia manifiesta obliga a remitir tanto el contrato como el acto administrativo que la declaró y a contar con disponibilidad presupuestal. Pág. 17.

**CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES** – La voluntad de la administración también puede manifestarse de forma verbal. Pág. 17.

**CONTROL DE GARANTÍAS** - La imparcialidad de los jueces encargados de cumplir con ella es circunstancia excepcional que justifica su realización en un lugar distinto a la ocurrencia del delito. Pág. 18.

**COPIAS SIMPLES** – Carecen de valor probatorio. Pág.12.

**COSA JUZGADA PENAL EN EL PROCESO CIVIL** – La decisión penal no es vinculante cuando se abstiene de realizar un examen integral de los hechos y excluye aspectos relevantes que estaban llamados a ser revisados de manera rigurosa. Pág.15.

**DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN** – Su reclamación no puede estar orientada a pretensiones de tipo patrimonial. Pág. 15.

**DEBIDO PROCESO** - El juez tiene el deber de atender y resolver la petición de entrega de vehículo y la exoneración del valor adeudado al parqueadero. Pág. 14.

**DEBIDO PROCESO** – La denuncia es un acto de carácter simplemente informativo y no puede vulnerar dicha garantía. Pág. 20.

**DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES DE EDAD** - El testimonio de la víctima, bajo el rigor de la sana crítica, adquiere especial confiabilidad y goza de presunción de veracidad. Pág. 17.

**DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES DE EDAD** – Las entrevistas rendidas por los menores constituyen elemento material probatorio y puede ser incorporado al juicio. Pág. 20.

**DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES DE EDAD** – Los testimonios de referencia de funcionarios y parientes pueden contribuir, por la presunción de credibilidad del menor, a imponer sentencia condenatoria. Pág. 17.

**DERECHO A LA SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** – Corresponde al Inpec, a la Uspec y al Consorcio Fondo de Atención en Salud para la Población Privada de la Libertad PPL 2017. Pág. 11.

**DERECHO DE PETICIÓN** – La ausencia del acta de compromiso no faculta al juez de ejecución de penas para abstenerse de resolver de fondo la solicitud de libertad condicionada prevista en la Ley 1820 de 2016. Pág. 11.

**DERECHO DE PETICIÓN** - El alto comisionado para la paz debe, por falta de competencia, remitir la solicitud de suscripción de acta de compromiso a la

Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz y no limitarse a negar la petición. **Pág. 11.**

**DERECHO DE PETICIÓN** – El Inpec debe tramitar las peticiones elevadas por los reclusos a distintas autoridades del Estado. **Pág. 11.**

**DERECHO DE PETICIÓN EN MATERIA PENSIONAL** – Las peticiones sobre la pensión o prestación periódica para las víctimas del conflicto armado deben ser resueltas de fondo y de manera oportuna. **Pág. 11.**

**DETERMINADOR** – En dicha calidad, y no en la de coautor, cuando no interviene en la ejecución, debe tenerse a quien planea, organiza y ordena la perpetración de ilícitos. **Pág.16.**

**DIVORCIO** – La condena en perjuicios puede hacerse si se observan, a plenitud, el debido proceso y el derecho a la defensa. **Pág. 14.**

**DIVORCIO** – La ruptura abrupta de la relación matrimonial y la violencia ejercida mediante el abandono económico absoluto justifican la indemnización por daño moral. **Pág. 14.**

**EMPRESAS TRANSPORTADORAS** – Para ser solidarias en la responsabilidad es necesario que tengan la administración, el control o la dirección del vehículo a ellas afiliado. **Pág. 15.**

**HOMICIDIO AGRAVADO** – La sevicia no se puede deducir tan solo por el número de lesiones infligidas a la víctima. **Pág. 17.**

**HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO** – En el proceso se encuentran probadas tanto la materialidad del delito como la responsabilidad penal del acusado. **Pág. 19.**

**INASISTENCIA ALIMENTARIA** – El delito, por ser de tracto sucesivo, se limita a la conducta ejecutada hasta la fecha de la formulación de la imputación. **Pág. 16.**

**INASISTENCIA ALIMENTARIA** – La Fiscalía tiene la carga de probar que el incumplimiento de la obligación alimentaria es injustificado. **Pág. 16.**

**INFORMES PERICIALES** – Tienen, cuando se incorporan para esclarecer delitos sexuales contra menores de edad, valor demostrativo directo y no de mera referencia. **Pág. 18.**

**INTERPRETACIÓN DE LA DEMANDA** – Aunque el demandante haya invocado la responsabilidad extracontractual, el juez puede resolver con arreglo a la responsabilidad contractual. **Pág. 12.**

**JUEZ DE TUTELA** – Sus facultades *extra* y *ultra petita* le permiten analizar la existencia de una vía de hecho diferente a la alegada por el accionante e impartir las órdenes para hacer cesar la vulneración al debido proceso. **Pág. 12.**

**LIBERTAD CONDICIONAL** – La gravedad de las conductas desplegadas conduce a la negación del beneficio. **Pág. 21.**

**LIBERTAD CONDICIONAL Y PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD** – El artículo 5 de la Ley 890 de 2004 no prohibía la concesión del subrogado en los casos de terrorismo y delitos conexos. **Pág. 21.**

**LUCRO CESANTE** – El salario mínimo a tener en cuenta, cuando se recurre a él, es el vigente a la fecha de la sentencia. **Pág.15.**

**LUCRO CESANTE** – Es posible, a favor de la madre, por el principio de reparación integral, acrecentar la base de liquidación a partir del momento en que su hijo menor cumpliría 25 años. **Pág. 15.**

**NULIDAD** – El allanamiento a los cargos no exime al juez de su deber de motivar la sentencia. **Pág. 16.**

**NULIDAD** – El cambio de juez o la sola limitación del principio de inmediación no conducen inevitablemente a su declaración. **Pág. 17.**

**NULIDAD** – El procedimiento de verificación adelantado por la policía y las anotaciones en el libro de población no son actos investigativos que comprometan la presunción de inocencia o el derecho de defensa. **Pág. 19.**

**NULIDAD** – El retiro de preacuerdo por la Fiscalía impide que el juez decida sobre su aprobación o desaprobación. **Pág. 19.**

**NULIDAD POR CAMBIO DE JUEZ** – Hay lugar a su declaración cuando el juez que intervino en el juicio oral y anunció el sentido del fallo no es el mismo encargado de redactarlo. **Pág. 20.**

**NULIDAD POR VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA** – Cambiar el grado de participación de determinador a coautor impropio no implica sustituir la situación fáctica ni agravar la situación del procesado. **Pág. 16.**

**NULIDAD POR VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA** – El juez, siempre y cuando respete el núcleo fáctico, puede modificar la circunstancia de agravación erróneamente formulada. **Pág. 16.**

**NULIDAD POR VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN DE LA PRUEBA** – El juez puede dictar sentencia con fundamento en el sentido del fallo y las pruebas practicadas por su predecesor. **Pág. 17.**

**PECULADO POR APROPIACIÓN** – La Fiscalía no probó que los repuestos comprados, a pesar de no ingresar al sistema contable del municipio, no fueron instalados en los vehículos del ente territorial o que el acusado los utilizó para su provecho o el de un tercero. **Pág. 17.**

**PERJUICIOS** – Los perjuicios morales y el daño a la vida de relación son distintos y deben ser tasados de manera diversa. **Pág. 13.**

**PERJUICIOS MORALES** – El dolor que produce la muerte de un ser querido no es el único supuesto que permite inferir su existencia. **Pág. 12.**

**PERJUICIOS MORALES** – La tasación debe apuntalarla el juez en criterios de equidad, racionalidad y ponderación. **Pág. 15.**

**PERJUICIOS MORALES** – Las indemnizaciones no pueden ser fijadas de manera uniforme o mecánica. **Pág. 12.**

**PERJUICIOS MORALES** – Los jueces de la jurisdicción ordinaria deben seguir, preferentemente, los precedentes de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia. **Pág. 12.**

**PERJUICIOS MORALES** – No pueden ser fruto de la arbitrariedad o capricho del operador judicial. **Pág. 13.**

**PERJUICIOS MORALES** – No son susceptibles de corrección monetaria, pero sí es posible actualizar la cifra concreta que ha sido señalada. **Pág. 13.**

**PERJUICIOS MORALES** – Se tasan mediante arbitrio judicial, sin perder de vista las particularidades del caso, las pruebas y los criterios orientadores de la jurisprudencia. **Pág. 15.**

**PORTE ILEGAL DE ARMAS** – La ausencia del permiso de la autoridad competente se puede demostrar con cualquier medio de convicción. **Pág. 20.**

**PORTE ILEGAL DE ARMAS** – La coautoría de este delito no se prueba porque el deceso de la víctima haya ocurrido por disparos con arma de fuego. **Pág. 17.**

**PORTE ILEGAL DE ARMAS** – La duda se impone ante la fragilidad probatoria para comprobar la vinculación del acusado con el arma hechiza entregada por los gendarmes. **Pág. 18.**

**PORTE ILEGAL DE ARMAS** – La Fiscalía demostró que el acusado, como coautor, carecía de permiso, pero no lo hizo con el autor material del delito. **Pág. 18.**

**PREACUERDOS** – La circunstancia de agravación respaldada en la imputación fáctica puede ser deducida por la Fiscalía en la audiencia de formulación de acusación. **Pág. 20.**

**PREACUERDOS** – Sin la prueba del incremento patrimonial obtenido la aprobación del preacuerdo no podía estar supeditada al reintegro de suma alguna de dinero. **Pág. 16.**

**PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN** – La defensa no puede impugnar la decisión que niega la preclusión solicitada por la Fiscalía en la etapa investigativa. **Pág. 18.**

**PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN** – Debe alegarse en la contestación de la demanda y no en la apelación de la sentencia. **Pág. 12.**

**PRISIÓN DOMICILIARIA** – El análisis del requisito objetivo debe considerar la circunstancia de ira e intenso dolor admitida en el preacuerdo. **Pág. 19.**

**PRISIÓN DOMICILIARIA** – El sentenciado debe carecer, dentro de los cinco años anteriores, de antecedentes penales por delito doloso. **Pág. 21.**

**PRISIÓN DOMICILIARIA** – Su negación no puede fundarse en la circunstancia de agravación que no hizo parte de la imputación, la acusación o del preacuerdo. **Pág. 19.**

**PRISIÓN DOMICILIARIA POR ENFERMEDAD GRAVE** – Es indispensable el concepto del médico legista. **Pág. 21.**

**PRISIÓN DOMICILIARIA POR LA CONDICIÓN DE PADRE CABEZA DE FAMILIA** – Ni la situación de la menor, sin deficiencia de ayuda sustancial para su cuidado, ni la conducta del procesado, proclive al delito, justifican la concesión del mecanismo sustitutivo. **Pág. 21.**

**PROMESA DE COMPRAVENTA** – La comparecencia en la notaría en la fecha y hora convenidas es de carácter obligatorio y no un sofisma de distracción que vulnera el acceso a la justicia. **Pág. 11.**

**PROMESA DE COMPRAVENTA** – No siempre que medie el incumplimiento de ambos contratantes puede deducirse el mutuo disenso tácito. **Pág. 11.**

**PRUEBAS DE OFICIO** – El juez no puede hacer uso de dicha facultad para suplir o enmendar la desidia o incuria de las partes. **Pág. 13.**

**RAMA JUDICIAL** – Los superiores administrativos o jerárquicos de los jueces y empleados, para los efectos de actuaciones disciplinarias y calificación de empleados, son sus respectivos nominadores. **Pág. 22.**

**RECONOCIMIENTOS FOTOGRÁFICOS** – Como actos investigativos no admiten controversia probatoria ni requieren la presencia del defensor. **Pág.19.**

**REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS** – La inscripción en él es viable independientemente de si el desplazamiento forzado se originó en el conflicto armado y sin distinciones de la calidad o motivos del actor victimizante. **Pág. 15.**

**RESOLUCIÓN DE LA PROMESA DE COMPRAVENTA** – El demandado en situación de incumplimiento puede promover la excepción de falta de legitimación en la causa del demandante. **Pág. 11.**

**RESOLUCIÓN DE LA PROMESA DE COMPRAVENTA** – La legitimación para demandar la tiene el contratante que cumplió o se allanó a cumplir. **Pág. 11.**

**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** – El conductor de la tractomula no advirtió de su presencia por medio de señales sonoras o luminosas y efectuó la maniobra de adelantamiento sin tomar la distancia necesaria. **Pág. 13.**

**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** – El daño tuvo su causa en la imprudencia del menor, que viajaba asido a la parte trasera del camión. **Pág.15.**

**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** – Es indispensable demostrar que el daño es consecuencia directa o eficiente de la acción u omisión culpable del demandado. **Pág. 15.**

**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** – La actividad a la cual estaba destinado el vehículo no permitía el transporte de pasajeros. **Pág. 13.**

**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** - La excesiva velocidad imprimida al vehículo impidió que el conductor pudiera detenerlo y evitara arrollar al ciclista. **Pág. 15.**

**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** – La figura del transporte benévolo o desinteresado desdibuja la presunción de las actividades peligrosas y la traslada al campo de la culpa probada. **Pág. 13.**

**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** – No hay, en el informe y el testimonio del agente de tránsito, elementos objetivos que permitan establecerla. **Pág. 15.**

**RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS** – Es directa cualquiera que sea la posición de los agentes productores del daño dentro de la organización. **Pág. 13.**

**RESPONSABILIDAD MÉDICA** – El régimen probatorio es el de culpa probada. Pág. 12.

**RESPONSABILIDAD MÉDICA** – Los demandantes no demostraron, de modo suficiente, que la aparición del síndrome de Stevens-Johnson tuvo como causa la aplicación del antibiótico. Pág. 12.

**SECUESTRO EXTORSIVO** – De los indicios y el testimonio directo de la víctima se establece la responsabilidad penal del acusado. Pág. 19.

**SENTENCIA CONDENATORIA** – Las pruebas de referencia no pueden ser su fundamento exclusivo. Pág. 20.

**SENTENCIA CONDENATORIA** – Los indicios revelan que el acusado, para asegurar la impunidad del apoderamiento del dinero que la víctima le había confiado, planificó y fue copartícipe de su muerte. Pág. 17.

**SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES** – Los menores responsables de homicidio doloso, a partir de la Ley 1453 de 2011, deben cumplir con el tiempo total de privación de la libertad y sin posibilidad de sustituir la medida. Pág. 21.

**SISTEMA PENAL ACUSATORIO** – Carecen de mérito probatorio los documentos que no cumplen con los métodos de autenticación e identificación. Pág. 16.

**SISTEMA PENAL ACUSATORIO** – Contra el auto que admite pruebas no procede el recurso de apelación. Pág. 19.

**SISTEMA PENAL ACUSATORIO** – El cotejo de voz no es la única forma de comprobar si ella corresponde o no a una persona. Pág. 16.

**SISTEMA PENAL ACUSATORIO** – La Fiscalía puede valerse de la entrevista hecha al acusado solo cuando este ha renunciado a su derecho a guardar silencio. Pág. 17.

**SISTEMA PENAL ACUSATORIO** – La interpretación de las comunicaciones en lenguaje cifrado debe hacerse en su contexto para establecer y comprender si se están cometiendo delitos, la forma en que operan los criminales y el grado de participación de cada uno. Pág. 16.

**SOCIEDAD CONYUGAL** - Los matrimonios de nacionales y los celebrados en Colombia hacen presumir su existencia, pero no necesariamente dan lugar a su formación. Pág. 14.

**SOCIEDAD CONYUGAL** – Las capitulaciones matrimoniales no pueden “borrarla”, “derogarla” o “desaparecerla” antes de su nacimiento. Pág. 14.

**SOCIEDAD CONYUGAL** – No surge cuando los contrayentes, mediante las capitulaciones matrimoniales, pactan el régimen económico de separación de bienes pura y simple. Pág. 14.

**SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA** – La existencia de antecedentes penales y la reincidencia y la clase de actividad delictiva desplegada imposibilitan el otorgamiento del subrogado. Pág. 21.

**TENTATIVA DE HOMICIDIO** – El escape de gas y su flama siguiente ocurrieron por accidente y no por un plan criminal del sindicato dirigido a matar a su excompañera y su hija. Pág. 21.

**TENTATIVA DE HOMICIDIO** – La prueba de cargo demuestra, más allá de toda duda, el propósito fallido de cometer el homicidio. Pág. 18.

**TENTATIVA DE HOMICIDIO** – Los agentes ejecutaron actos inequívocos e idóneos para consumar el homicidio, pero este no se concretó por razones totalmente ajenas a su voluntad. Pág. 16.

**TESTIMONIO** – Las contradicciones no implican que la totalidad de la declaración sea falaz. Pág. 18.

**TESTIMONIO SOSPECHOSO** – La tacha conduce a valorar con mayor rigor la prueba y no a rechazarla. Pág. 12.

**TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES** - Los acusados propiciaron la introducción del cargamento de marihuana en el camión y no fueron víctimas de engaño o de instrumentalización por parte de terceros. Pág. 17.

**TRATA DE PERSONAS** – La víctima fue engañada para ser objeto de explotación sexual sin ningún tipo de remuneración y de esclavitud, encierro y dominación.

**UNIÓN MARITAL DE HECHO** – La infidelidad que le es propia no se destruye por la infidelidad de uno de los compañeros. Pág.17.

**VENCIMIENTO DEL TÉRMINO PARA FORMULAR LA IMPUTACIÓN** - No es circunstancia que vulnere el derecho a la defensa o el derecho al debido proceso. Pág. 20.

**VÍCTIMAS** – La pérdida de la explotación comercial del matadero de Guacarí es un daño real y concreto que justifica el reconocimiento de víctima hecho por el juzgado. Pág. 20.

**VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LA DOBLE INCRIMINACIÓN** – La prohibición no tiene lugar en el caso de concurso de conductas punibles completamente separables y diferenciables. Pág. 18.

#### SALA CIVIL-FAMILIA:

**DERECHO DE PETICIÓN EN MATERIA PENSIONAL** – Las peticiones sobre la pensión o prestación periódica para las víctimas del conflicto armado deben ser resueltas de fondo y de manera oportuna.

Tutela de primera instancia (T-124-17) del 1 de agosto de 2017, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: tutela los derechos de petición y a la seguridad social.

**DERECHO DE PETICIÓN** - El alto comisionado para la paz debe, por falta de competencia, remitir la solicitud de suscripción de acta de compromiso a la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz y no limitarse a negar la petición.

Tutela de primera instancia (T-125-17) del 1 de agosto de 2017, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: tutela el derecho de petición.

**DERECHO DE PETICIÓN** – La ausencia del acta de compromiso no faculta al juez de ejecución de penas para abstenerse de resolver de fondo la solicitud de libertad condicionada prevista en la Ley 1820 de 2016/**DERECHO DE PETICIÓN** – El Inpec debe tramitar las peticiones elevadas por los reclusos a distintas autoridades del Estado.

Tutela de primera instancia (T-127-17) del 1 de agosto de 2017, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: tutela el derecho de petición.

**DERECHO A LA SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** – Corresponde al Inpec, a la Uspec y al Consorcio Fondo de Atención en Salud para la Población Privada de la Libertad PPL 2017.

Tutela de segunda instancia (T-139-17) del 23 de agosto de 2017, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: confirma la sentencia impugnada.

**RESOLUCIÓN DE LA PROMESA DE COMPRAVENTA** – La legitimación para demandar la tiene el contratante que cumplió o se allanó a cumplir/**PROMESA DE COMPRAVENTA** – La comparecencia en la notaría en la fecha y hora convenidas es de carácter obligatorio y no un sofisma de distracción que vulnera el acceso a la justicia/**PROMESA DE COMPRAVENTA** – No siempre que medie el incumplimiento de ambos contratantes puede deducirse el mutuo disenso

tácito/RESOLUCIÓN DE LA PROMESA DE COMPRAVENTA – El demandado en situación de incumplimiento puede promover la excepción de falta de legitimación en la causa del demandante.

[Sentencia de segunda instancia \(2016-00130-01\) del 24 de agosto de 2017, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: confirma la sentencia apelada.](#)

INTERPRETACIÓN DE LA DEMANDA – Aunque el demandante haya invocado la responsabilidad extracontractual, el juez puede resolver con arreglo a la responsabilidad contractual/PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN – Debe alegarse en la contestación de la demanda y no en la apelación de la sentencia/CASO FORTUITO – La imprudencia del conductor al rebasar el semoviente que encontró en la vía deja sin fundamento dicha exculpación/PERJUICIOS MORALES – Las indemnizaciones no pueden ser fijadas de manera uniforme o mecánica/PERJUICIOS MORALES – El dolor que produce la muerte de un ser querido no es el único supuesto que permite inferir su existencia/PERJUICIOS MORALES – Los jueces de la jurisdicción ordinaria deben seguir, preferentemente, los precedentes de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia/COPIAS SIMPLES – Carecen de valor probatorio/COMPAÑÍAS ASEGURADORAS – Cuando media el llamamiento en garantía indemnizan o reembolsan al demandado llamante y nunca al demandante/CONTRATO DE SEGURO – Las exclusiones deben ser redactadas en términos inequívocos, claros y contundentes y, en caso de oscuridad, se resolverá en favor del asegurado/CONTRATO DE SEGURO – La prescripción, con relación al asegurado, se cuenta desde que la víctima formula la petición judicial o extrajudicial.

SALVAMENTO PARCIAL DE VOTO – DR. ORLANDO QUINTERO GARCÍA:

COPIAS SIMPLES – Deben ser valoradas cuando no han sido tachadas oportunamente.

[Sentencia de segunda instancia \(2011-00042-01\) del 25 de agosto de 2017, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: modifica y adiciona la sentencia apelada.](#)

JUEZ DE TUTELA –Sus facultades extra y ultra petita le permiten analizar la existencia de una vía de hecho diferente a la alegada por el accionante e impartir las órdenes para hacer cesar la vulneración al debido proceso/ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – El juez, en un bien propio del causante, aprobó la asignación de gananciales/ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – El juez aprobó la diligencia de inventarios y avalúos y el trabajo de partición sin advertir que el causante solo era propietario de la tercera parte del bien y no de la totalidad del mismo

[Tutela de segunda instancia \(T-140-17\) del 29 de agosto de 2017, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: adiciona la sentencia impugnada. Nota de Relatoría: sin hipervínculo.](#)

RESPONSABILIDAD MÉDICA – El régimen probatorio es el de culpa probada/RESPONSABILIDAD MÉDICA – Los demandantes no demostraron, de modo suficiente, que la aparición del síndrome de Stevens-Johnson tuvo como causa la aplicación del antibiótico/TESTIMONIO SOSPECHOSO – La tacha conduce a valorar con mayor rigor la prueba y no a rechazarla/PRUEBAS DE

OFICIO – El juez no puede hacer uso de dicha facultad para suplir o enmendar la desidia o incuria de las partes.

Sentencia de segunda instancia (2012-00157-02) del 29 de agosto de 2017, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: confirma la sentencia apelada.

ACCIÓN DE TUTELA TEMERARIA – No hay temeridad sin identidad de hechos ni de pretensiones/ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – El accionante debió objetar la liquidación del crédito durante el término de traslado y no recurrir a la tutela para revocar el auto que la aprobó/ACCIÓN DE TUTELA – La subsidiariedad exige interponer todos los recursos disponibles y no solo uno de ellos.

Tutela de segunda instancia (T-141-17) del 30 de agosto de 2017, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: revoca la sentencia impugnada.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – La figura del transporte benévolo o desinteresado desdibuja la presunción de las actividades peligrosas y la traslada al campo de la culpa probada/RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – La actividad a la cual estaba destinado el vehículo no permitía el transporte de pasajeros/RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS – Es directa cualquiera que sea la posición de los agentes productores del daño dentro de la organización/CONCURRENCIA DE CULPAS – La víctima, a sabiendas, abordó un vehículo no destinado al transporte de pasajeros y se desplazó en su interior mientras se hallaba en movimiento/PERJUICIOS – Los perjuicios morales y el daño a la vida de relación son distintos y deben ser tasados de manera diversa/PERJUICIOS MORALES – No pueden ser fruto de la arbitrariedad o capricho del operador judicial/PERJUICIOS MORALES - No son susceptibles de corrección monetaria, pero sí es posible actualizar la cifra concreta que ha sido señalada.

Sentencia de segunda instancia (2012-00066-00) del 30 de agosto de 2017, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: revoca parcialmente el numeral 1 de la sentencia apelada y la adiciona en la tasación de perjuicios.

CONCURRENCIA DE CULPAS - No es concebible la equivalencia entre el riesgo generado por una tractomula y el que ocasiona una bicicleta/CONCURRENCIA DE CULPAS - La presunción de culpa no desaparece cuando se trata de actividades que no son equivalentes en la potencialidad del daño/RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – El conductor de la tractomula no advirtió de su presencia por medio de señales sonoras o luminosas y efectuó la maniobra de adelantamiento sin tomar la distancia necesaria/PERJUICIOS MORALES – No son susceptibles de corrección monetaria, pero sí es posible actualizar la cifra concreta que ha sido señalada.

Sentencia de segunda instancia (2011-00096-01) del 30 de agosto de 2017, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: confirma la sentencia apelada.

UNIÓN MARITAL DE HECHO – La infidelidad que le es propia no se destruye por la infidelidad de uno de los compañeros.

**Sentencia de segunda instancia (2016-00379-01) del 30 de agosto de 2017, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: modifica y adiciona la sentencia apelada. Nota de Relatoría: sin hipervínculo.**

**ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA PROVIDENCIA QUE RESUELVE EL DESACATO**  
- La sanción no puede recaer sobre la persona que carece de competencia para cumplir la orden.

**Tutela de primera instancia (2017-880) del 30 de agosto de 2017, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: concede el amparo constitucional solicitado.**

**ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA PROVIDENCIA QUE RESUELVE EL DESACATO**  
- La sanción no se puede sostener en contra de persona que, ante la liquidación de la EPS, se encuentra en imposibilidad material y jurídica de cumplir la orden constitucional impartida.

**Tutela de primera instancia (2017-885) del 31 de agosto de 2017, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: tutela el derecho al debido proceso. Nota de relatoría: sin hipervínculo.**

**ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA PROVIDENCIA QUE RESUELVE EL DESACATO**  
- El juez debió hacer cumplir la orden de resolver la solicitud pensional sin oponer la mora del empleador en los periodos de cotización y no valerse de dicha circunstancia para declarar la imposibilidad jurídica de acatar el fallo.

**Tutela de primera instancia (2017-903) del 6 de septiembre de 2017, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: concede el amparo constitucional solicitado.**

**SOCIEDAD CONYUGAL** - Los matrimonios de nacionales y los celebrados en Colombia hacen presumir su existencia, pero no necesariamente dan lugar a su formación/**SOCIEDAD CONYUGAL** – No surge cuando los contrayentes, mediante las capitulaciones matrimoniales, pactan el régimen económico de separación de bienes pura y simple/**DIVORCIO** – La ruptura abrupta de la relación matrimonial y la violencia ejercida mediante el abandono económico absoluto justifican la indemnización por daño moral.

**SALVAMENTO Y ACLARACIÓN PARCIALES DE VOTO – DR. FELIPE FRANCISCO BORDA CAICEDO:**

**SOCIEDAD CONYUGAL** – Las capitulaciones matrimoniales no pueden “borrarla”, “derogarla” o “desaparecerla” antes de su nacimiento/**DIVORCIO** – La condena en perjuicios puede hacerse si se observan, a plenitud, el debido proceso y el derecho a la defensa/**ALIMENTOS EN PROCESOS DE DIVORCIO** –Que uno de los cónyuges sea culpable del divorcio no conduce, inevitablemente, a imponer condena de alimentos en su contra.

**Sentencia de segunda instancia (2015-00333-03) del 12 de septiembre de 2017, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: modifica el numeral 1, aclara el numeral 5 y adiciona la sentencia apelada. Nota de relatoría: sin hipervínculo.**

**DEBIDO PROCESO** - El juez tiene el deber de atender y resolver la petición de

entrega de vehículo y la exoneración del valor adeudado al parqueadero.

Tutela de primera instancia (T-150-17) del 11 de septiembre de 2017, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: tutela el derecho al debido proceso.

EMPRESAS TRANSPORTADORAS – Para ser solidarias en la responsabilidad es necesario que tengan la administración, el control o la dirección del vehículo a ellas afiliado/PERJUICIOS MORALES – Se tasan mediante arbitrio judicial, sin perder de vista las particularidades del caso, las pruebas y los criterios orientadores de la jurisprudencia/LUCRO CESANTE – Es posible, a favor de la madre, por el principio de reparación integral, acrecentar la base de liquidación a partir del momento en que su hijo menor cumpliría 25 años.

Sentencia de segunda instancia (S-146-17) del 13 de septiembre de 2017, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: revoca parcialmente los numerales 7, 8 y 11 de la sentencia apelada y modifica el 8.

REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS – La inscripción en él es viable independientemente de si el desplazamiento forzado se originó en el conflicto armado y sin distinciones de la calidad o motivos del actor victimizante/ACCIÓN DE TUTELA – El requisito de subsidiariedad es menos riguroso cuando se trata de la población desplazada.

Tutela de segunda instancia (T-2017-897) del 14 de septiembre de 2017, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: revoca la sentencia impugnada y tutela los derechos a la igualdad y al reconocimiento de la condición de desplazada.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL – Es indispensable demostrar que el daño es consecuencia directa o eficiente de la acción u omisión culpable del demandado/RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL – No hay, en el informe y el testimonio del agente de tránsito, elementos objetivos que permitan establecerla/RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL – El daño tuvo su causa en la imprudencia del menor, que viajaba asido a la parte trasera del camión.

Sentencia de segunda instancia (2011-00048-01) del 19 de septiembre de 2017, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: confirma la sentencia apelada.

COSA JUZGADA PENAL EN EL PROCESO CIVIL – La decisión penal no es vinculante cuando se abstiene de realizar un examen integral de los hechos y excluye aspectos relevantes que estaban llamados a ser revisados de manera rigurosa/CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS – No es concebible la equivalencia entre el riesgo generado por un bus y el que ocasiona una bicicleta/RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - La excesiva velocidad imprimida al vehículo impidió que el conductor pudiera detenerlo y evitar arrollar al ciclista/CONCURRENCIA DE CULPAS – En el accidente incidió, en proporción mucho menor, el grado de embriaguez del ciclista/CONCURRENCIA DE CULPAS – Acarrea la reducción proporcional de la indemnización/PERJUICIOS MORALES – La tasación debe apuntalarla el juez en criterios de equidad, racionalidad y ponderación/DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN – Su reclamación no puede estar orientada a pretensiones de tipo patrimonial/LUCRO CESANTE – El salario mínimo a tener en cuenta, cuando se

recurre a él, es el vigente a la fecha de la sentencia/COMPAÑÍAS, ASEGURADORAS – No pueden ser condenadas, cuando son llamadas en garantía, al pago solidario y directo de las indemnizaciones en favor de los demandantes.

Sentencia de segunda instancia (2011-00185-01) del 19 de septiembre de 2017, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: modifica la letra a) del numeral 4 y revoca la letra b) del mismo numeral; modifica las letras a), b), c) y d) del numeral 5 y modifica parcialmente el numeral 8.

#### SALA PENAL:

**NULIDAD** – El allanamiento a los cargos no exime al juez de su deber de motivar la sentencia.

Auto de segunda instancia (AC-135-17) del 3 de mayo de 2017, con ponencia del Dr. Alirio Jiménez Bolaños. Decisión: anula la sentencia condenatoria.

**PREACUERDOS** – Sin la prueba del incremento patrimonial obtenido la aprobación del preacuerdo no podía estar supeditada al reintegro de suma alguna de dinero.

Auto de segunda instancia (AC-124-17) del 11 de mayo de 2017, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: revoca el auto apelado.

**INASISTENCIA ALIMENTARIA** – El delito, por ser de tracto sucesivo, se limita a la conducta ejecutada hasta la fecha de la formulación de la imputación/**INASISTENCIA ALIMENTARIA** – La Fiscalía tiene la carga de probar que el incumplimiento de la obligación alimentaria es injustificado.

Sentencia de segunda instancia (AC-159-17) del 14 de junio de 2017, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: revoca la sentencia condenatoria.

**NULIDAD POR VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA** – Cambiar el grado de participación de determinador a coautor impropio no implica sustituir la situación fáctica ni agravar la situación del procesado/**NULIDAD POR VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA** – El juez, siempre y cuando respete el núcleo fáctico, puede modificar la circunstancia de agravación erróneamente formulada/**SISTEMA PENAL ACUSATORIO** – El cotejo de voz no es la única forma de comprobar si ella corresponde o no a una persona/**SISTEMA PENAL ACUSATORIO** – Carecen de mérito probatorio los documentos que no cumplen con los métodos de autenticación e identificación/**CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO** – La permanencia en el tiempo y el acuerdo de voluntades, y no la presencia física en un determinado lugar, son suficientes para la existencia del delito/**CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO** – Las pruebas indican, más allá de toda duda, que el acusado hacía parte de la organización criminal en calidad de líder y jefe/**SISTEMA PENAL ACUSATORIO** – La interpretación de las comunicaciones en lenguaje cifrado debe hacerse en su contexto para establecer y comprender si se cometiendo delitos, la forma en que operan los criminales y el grado de participación de cada uno/**TENTATIVA DE HOMICIDIO** – Los agentes ejecutaron actos inequívocos e idóneos para consumar el homicidio, pero este no se concretó por razones totalmente ajenas a su voluntad/**DETERMINADOR** – En

dicha calidad, y no en la de coautor, cuando no interviene en la ejecución, debe tenerse a quien planea, organiza y ordena la perpetración de ilícitos.

Sentencia de segunda instancia (AC-439-16) del 21 de junio de 2017, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: modifica la sentencia condenatoria.

CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES – La voluntad de la administración también puede manifestarse de forma verbal/CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES - La declaración de urgencia manifiesta obliga a remitir tanto el contrato como el acto administrativo que la declaró y a contar con disponibilidad presupuestal/PECULADO POR APROPIACIÓN – La Fiscalía no probó que los repuestos comprados, a pesar de no ingresar al sistema contable del municipio, no fueron instalados en los vehículos del ente territorial o que el acusado los utilizó para su provecho o el de un tercero.

Sentencia de segunda instancia (AC-052-17) del 30 de junio de 2017, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: confirma la sentencia apelada.

NULIDAD POR VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN DE LA PRUEBA –El juez puede dictar sentencia con fundamento en el sentido del fallo y las pruebas practicadas por su predecesor/DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES DE EDAD - El testimonio de la víctima, bajo el rigor de la sana crítica, adquiere especial confiabilidad y goza de presunción de veracidad/DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES DE EDAD – Los testimonios de referencia de funcionarios y parientes pueden contribuir, por la presunción de credibilidad del menor, a imponer sentencia condenatoria.

Sentencia de segunda instancia (AC-054-17) del 30 de junio de 2017, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: confirma la sentencia apelada.

SISTEMA PENAL ACUSATORIO – La Fiscalía puede valerse de la entrevista hecha al acusado solo cuando este ha renunciado a su derecho a guardar silencio/SENTENCIA CONDENATORIA – Los indicios revelan que el acusado, para asegurar la impunidad del apoderamiento del dinero que la víctima le había confiado, planificó y fue copartícipe de su muerte/HOMICIDIO AGRAVADO – La sevicia no se puede deducir tan solo por el número de lesiones infligidas a la víctima/PORTE ILEGAL DE ARMAS – La coautoría de este delito no se prueba porque el deceso de la víctima haya ocurrido por disparos con arma de fuego.

Sentencia de segunda instancia (AC-084-17) del 30 de junio de 2017, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: revoca parcialmente la sentencia absolutoria.

TRATA DE PERSONAS – La víctima fue engañada para ser objeto de explotación sexual sin ningún tipo de remuneración y de esclavitud, encierro y dominación.

Sentencia de segunda instancia (AC-269-16) del 30 de junio de 2017, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

NULIDAD – El cambio de juez o la sola limitación del principio de inmediación no conducen inevitablemente a su declaración/TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES -

Los acusados propiciaron la introducción del cargamento de marihuana en el camión y no fueron víctimas de engaño o de instrumentalización por parte de terceros.

Sentencia de segunda instancia (AC-271-16) del 30 de junio de 2017, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: deniega la nulidad solicitada y confirma la sentencia condenatoria.

CONTROL DE GARANTÍAS - La imparcialidad de los jueces encargados de cumplir con ella es circunstancia excepcional que justifica su realización en un lugar distinto a la ocurrencia del delito.

Auto (AC-238-17 ) del 10 de julio de 2017, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: asigna la competencia del asunto al Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Buga.

INFORMES PERICIALES – Tienen, cuando se incorporan para esclarecer delitos sexuales contra menores de edad, valor demostrativo directo y no de mera referencia/ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE 14 AÑOS – El conjunto probatorio permite establecer, más allá de toda duda, la materialidad del delito y la responsabilidad penal del acusado.

Sentencia de segunda instancia (AC-138-16 ) del 11 de julio de 2017, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: confirma la sentencia condenatoria. Nota de Relatoría: sin hipervínculo.

VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LA DOBLE INCRIMINACIÓN – La prohibición no tiene lugar en el caso de concurso de conductas punibles completamente separables y diferenciables.

Auto de segunda instancia (AC-188-17 ) del 18 de julio de 2017, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: revoca el auto apelado.

PORTE ILEGAL DE ARMAS – La Fiscalía demostró que el acusado, como coautor, carecía de permiso, pero no lo hizo con el autor material del delito/PORTE ILEGAL DE ARMAS – La duda se impone ante la fragilidad probatoria para comprobar la vinculación del acusado con el arma hechiza entregada por los gendarmes/TESTIMONIO – Las contradicciones no implican que la totalidad de la declaración sea falaz/TENTATIVA DE HOMICIDIO – La prueba de cargo demuestra, más allá de toda duda, el propósito fallido de cometer el homicidio.

Sentencia de segunda instancia (AC-118-17) del 25 de julio de 2017, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: revoca la sentencia por porte ilegal de armas y la confirma por la tentativa de homicidio.

PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN – La defensa no puede impugnar la decisión que niega la preclusión solicitada por la Fiscalía en la etapa investigativa.

Auto de segunda instancia (AC-257-17) del 28 de julio de 2017, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: se abstiene de resolver el recurso de apelación.

**SECUESTRO EXTORSIVO** – De los indicios y el testimonio directo de la víctima se establece la responsabilidad penal del acusado/**RECONOCIMIENTOS FOTOGRÁFICOS** – Como actos investigativos no admiten controversia probatoria ni requieren la presencia del defensor.

[Sentencia de segunda instancia \(AC-169-16 \) del 31 de julio de 2017, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.](#)

**NULIDAD** – El procedimiento de verificación adelantado por la policía y las anotaciones en el libro de población no son actos investigativos que comprometan la presunción de inocencia o el derecho de defensa/**HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO** – En el proceso se encuentran probadas tanto la materialidad del delito como la responsabilidad penal del acusado.

[Sentencia de segunda instancia \(AC-330-16 \) del 31 de julio de 2017, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.](#)

**ALLANAMIENTO A LOS CARGOS** - Es ilegal, y contrario al debido proceso, aceptarlo en momentos procesales inoportunos y otorgar, porque así se pactó con el acusado, rebajas no permitidas en la ley.

[Auto de segunda instancia \(AC-003-17 \) del 31 de julio de 2017, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: anula la aceptación de cargos. Nota de Relatoría: sin hipervínculo.](#)

**NULIDAD** – El retiro de preacuerdo por la Fiscalía impide que el juez decida sobre su aprobación o desaprobación.

[Auto de segunda instancia \(AC-263-17\) del 31 de julio de 2017, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: anula el auto apelado.](#)

**PRISIÓN DOMICILIARIA** – Su negación no puede fundarse en la circunstancia de agravación que no hizo parte de la imputación, la acusación o del preacuerdo/**PRISIÓN DOMICILIARIA** – El análisis del requisito objetivo debe considerar la circunstancia de ira e intenso dolor admitida en el preacuerdo.

[Sentencia de segunda instancia \(AC-162-17\) del 3 de agosto de 2017, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: revoca parcialmente la sentencia apelada y concede la prisión domiciliaria.](#)

**SISTEMA PENAL ACUSATORIO** – Contra el auto que admite pruebas no procede el recurso de apelación.

[Auto de segunda instancia \(AC-278-17\) del 11 de agosto de 2017, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: se abstiene de resolver el recurso de apelación.](#)

**ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS** – Las pruebas indican, más allá de toda duda, que el acusado, valiéndose de la confianza y estado de necesidad del menor, le entregaba dinero y presentes a cambio de favores sexuales.

Sentencia de segunda instancia (AC-180-17 ) del 17 de agosto de 2017, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

**NULIDAD POR CAMBIO DE JUEZ** – Hay lugar a su declaración cuando el juez que intervino en el juicio oral y anunció el sentido del fallo no es el mismo encargado de redactarlo/**PORTE ILEGAL DE ARMAS** – La ausencia del permiso de la autoridad competente se puede demostrar con cualquier medio de convicción.

Sentencia de segunda instancia (AC-098-17 ) del 17 de agosto de 2017, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

**SENTENCIA CONDENATORIA** – Las pruebas de referencia no pueden ser su fundamento exclusivo.

Sentencia de segunda instancia (AC-408-16) del 17 de agosto de 2017, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: revoca la sentencia condenatoria.

**VÍCTIMAS** – La pérdida de la explotación comercial del matadero de Guacarí es un daño real y concreto que justifica el reconocimiento de víctima hecho por el juzgado.

Auto de segunda instancia (AC-281-17) del 24 de agosto de 2017, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: confirma el auto apelado.

**PREACUERDOS** – La circunstancia de agravación respaldada en la imputación fáctica puede ser deducida por la Fiscalía en la audiencia de formulación de acusación.

Auto de segunda instancia (AC-287-17) del 24 de agosto de 2017, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: revoca el auto apelado.

**DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES DE EDAD** – Las entrevistas rendidas por los menores constituyen elemento material probatorio y puede ser incorporado al juicio/**ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS** – La entrevista del menor y la prueba directa forman un conjunto que establece, más allá de toda duda, la responsabilidad penal del acusado.

Sentencia de segunda instancia (AC-333-16) del 28 de agosto de 2017, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

**ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS** – El conjunto probatorio señala, más allá de toda duda, que el acusado, valiéndose de la confianza y la cercanía con la menor, la accedió carnalmente y provocó su embarazo.

Sentencia de segunda instancia (AC-405-16) del 29 de agosto de 2017, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

DEBIDO PROCESO – La denuncia es un acto de carácter simplemente informativo y no puede vulnerar dicha garantía/ VENCIMIENTO DEL TÉRMINO PARA FORMULAR LA IMPUTACIÓN - No es circunstancia que vulnere el derecho a la defensa o el derecho al debido proceso/ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS – Del conjunto probatorio es dable predicar la materialidad del delito y la responsabilidad penal del acusado.

[Sentencia de segunda instancia \(AC-436-16\) del 29 de agosto de 2017, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.](#)

TENTATIVA DE HOMICIDIO – El escape de gas y su flama siguiente ocurrieron por accidente y no por un plan criminal del sindicato dirigido a matar a su excompañera y su hija.

[Sentencia de segunda instancia \(P-034-15\) del 11 de septiembre de 2017, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: confirma la sentencia absolutoria.](#)

LIBERTAD CONDICIONAL Y PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD – El artículo 5 de la Ley 890 de 2004 no prohibía la concesión del subrogado en los casos de terrorismo y delitos conexos/LIBERTAD CONDICIONAL – La gravedad de las conductas desplegadas conduce a la negación del beneficio.

[Auto de segunda instancia \(P-036-17\) del 11 de septiembre de 2017, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: confirma el auto apelado.](#)

PRISIÓN DOMICILIARIA POR LA CONDICIÓN DE PADRE CABEZA DE FAMILIA – Ni la situación de la menor, sin deficiencia de ayuda sustancial para su cuidado, ni la conducta del procesado, proclive al delito, justifican la concesión del mecanismo sustitutivo.

[Sentencia de segunda instancia \(AC-242-17\) del 11 de septiembre de 2017, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: revoca la concesión de la prisión domiciliaria.](#)

SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA – La existencia de antecedentes penales y la reincidencia y la clase de actividad delictiva desplegada imposibilitan el otorgamiento del subrogado/PRISIÓN DOMICILIARIA – El sentenciado debe carecer, dentro de los cinco años anteriores, de antecedentes penales por delito doloso/PRISIÓN DOMICILIARIA POR ENFERMEDAD GRAVE – Es indispensable el concepto del médico legista.

[Sentencia de segunda instancia \(AC-249-17\) del 11 de septiembre de 2017, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: confirma la sentencia apelada.](#)

#### SALA DE ASUNTOS PENALES PARA ADOLESCENTES:

SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES – Los menores responsables de homicidio doloso, a partir de la Ley 1453 de 2011, deben cumplir con el tiempo total de privación de la libertad y sin posibilidad de sustituir la medida.

**Auto de segunda instancia (2016-00358-01) del 18 de septiembre de 2017, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: confirma el auto apelado.**

**SALA PLENA:**

**CALIFICACIÓN DE SERVICIOS DE EMPLEADOS DE LA RAMA JUDICIAL – El acta de seguimiento trimestral no es apelable.**

**Resolución de Sala Plena 185 del 24 de agosto de 2017, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: declara bien denegada la apelación.**

**RAMA JUDICIAL – Los superiores administrativos o jerárquicos de los jueces y empleados, para los efectos de actuaciones disciplinarias y calificación de empleados, son sus respectivos nominadores/CALIFICACIÓN DE SERVICIOS ANTICIPADA O EXTRAORDINARIA – Debe estar justificada/CALIFICACIÓN DE SERVICIOS DE EMPLEADOS DE LA RAMA JUDICIAL - La exclusión de la carrera judicial y el retiro del servicio se hicieron de manera prematura, sin ponderar los factores de los cuatro trimestres del año y sin permitir la concreción del plan de mejoramiento de la empleada.**

**Resolución de Sala Plena 209 del 14 de septiembre de 2017, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: declara la nulidad de la calificación de servicios extraordinaria.**

***Dra. Martha Liliana Bertín Gallego*  
*Presidenta Tribunal***

***Dr. Orlando Quintero García*  
*Vicepresidente Tribunal***

***Edwin Fabián García Murillo*  
*Relator Tribunal***

**ADVERTENCIA DE RELATORÍA:**

Si bien la responsabilidad por el compendio de la jurisprudencia del Tribunal Superior de Buga y la elaboración de los respectivos índices corresponde a la Relatoría, se recomienda -y ello es necesario - consultar los textos completos de las sentencias y de los autos incluidos en cada informativo, pues de esa forma es posible detectar los errores y las inconsistencias en la tarea sencillamente compleja de analizar, titular y divulgar, mes a mes, las providencias seleccionadas y sus respectivas tesis.

Cualquier tipo de observación, sea para comentar, sugerir o cuestionar, por favor escribir a los buzones electrónicos [relatoriabuga@hotmail.com](mailto:relatoriabuga@hotmail.com), [relatoriabuga@gmail.com](mailto:relatoriabuga@gmail.com), o [reltsbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:reltsbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co).

